

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 16161

Santiago, **19-11-2024**

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución Exenta IF/N° 6203, de 23 de abril de 2024, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. CAMILA ALEJANDRA SALAZAR PINEDA una multa de 10 UTM por falta de diligencia y entrega de información errónea a la Isapre.
2. Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución o de la resolución que recayera en los eventuales recursos que se dedujeran en contra de aquella, y que su no pago habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.
3. Que, el recurso de reposición interpuesto por la persona agente de ventas en contra de la referida resolución sancionatoria, fue rechazado por medio de la Resolución Exenta IF/N° 15164, de 22 de octubre de 2024.
4. Que la resolución que rechazó el recurso de reposición fue notificada a la/al agente de ventas con fecha 23 de octubre de 2024, mediante comunicación enviada a la misma dirección de correo electrónico en la que se le notificó el oficio de cargos y la resolución sancionatoria, y la misma que informó en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia de Salud a través de correo electrónico".
5. Que, sin embargo, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que la multa no fue pagada dentro del plazo otorgado, que expiró el día 15 de noviembre de 2024.
6. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
7. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la MULTA de 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), impuesta a la/al agente de ventas Sra./Sr. CAMILA ALEJANDRA SALAZAR PINEDA, mediante la Resolución Exenta IF/N° 6203, de 23 de abril de 2024.
2. CANCELESE a la/al agente de ventas Sra./Sr. CAMILA ALEJANDRA SALAZAR PINEDA, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

LLB/HPA

Distribución:

- Sra./Sr. CAMILA ALEJANDRA SALAZAR PINEDA
 - Sra./Sr. N. E. ARÉVALO A. (a título informativo)
 - Sra./Sr. Gerente General Isapre BANMEDICA S.A. (a título informativo)
 - Sra./Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (a título informativo)
 - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
 - Oficina de Partes
- A-11-2023